RAWSON, 03 de diciembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"M., O. A. c/ Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 24.795 - Año 2.017) (CPA.) -**

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 13 y vta. del Cuaderno de Prueba Demandada, se celebró la audiencia de absolución de posiciones en la que depuso el actor, señor O. A. M.. ----------

------ Que en ese acto, el letrado de la parte actora manifestó su oposición a las posiciones SEPTIMA y OCTAVA "… en virtud de su formulación y por ser un hecho que involucra un análisis jurídico..." Asimismo, solicitó, para el supuesto de que fueran admitidas, que se revea la decisión adoptada a fs. 12 del Cuaderno de Prueba Actora. ----------

------ Que luego de escuchado el letrado de la parte demandada, el Tribunal resolvió admitir las posiciones objetadas, aunque reformuladas. También se dispuso que pasaran los Autos para Resolver la petición del accionante.
------ **CONSIDERANDO:**----------

------- I.- Que en principio, ha de señalarse que la decisión adoptada a fs. 12 del CPA, referida a no admitir las posiciones allí individualizadas, no fue impugnada en tiempo oportuno por la actora. A mayor abundamiento, la actora presentó el día 23 de octubre del corriente año, a fs. 20 y vta., un escrito titulado "CUMPLIMENTAN – PRESENTAN NUEVO PLIEGO DE POSICIONES…". Allí asevera que presenta un nuevo pliego de posiciones en la forma indicada en el informe de la Actuaria.----------

------ Cabe mencionar que la audiencia en la que la parte actora formuló su solicitud de revisión de lo dispuesto a fs. 12, se celebró el día 24 de octubre, es decir, con posterioridad a la presentación antes mencionada.----------

------ Por lo tanto, no puede más que concluirse que la providencia cuya revisión pretende la actora se encuentra firme y consentida. ----------

------ Que por ello, atento el principio de preclusión procesal, no es procedente retrotraer el estado del proceso a aquella etapa ya resuelta y consentida, por lo que corresponde el rechazo de la petición formulada en la audiencia de fs. 13 y vta. por la parte actora. Por este principio, adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del período o sección pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron durante su

transcurso. (Palacio, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 58).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:----------

---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la petición formulada por la actora en la Audiencia Confesional del día 24 de octubre de 2.018, obrante a fs. 13 y vta. del Cuaderno de Prueba Demandada.---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 126 SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.